



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00322-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JHON PEDRO IPUANA EPIAYU CC N°1.121.041.275

DEMANDADO: EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL CC N°1.002.096.713

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, septiembre 11 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JHON PEDRO IPUANA EPIAYU C.C. N°1.121.041.275, a través de Apoderada Judicial contra la señora EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL CC N°1.002.096.713. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio católico en fecha 03 de agosto de 2019 y posteriormente lo registraron en fecha el 30 de septiembre de 2019, ante la Notaría única de Cimitarra - Santander, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°06840396.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, identificada con C.C. N°1.143.123.963 y T.P. N°236.984 del C.S.Jud., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02